



Oficio Nro. 2582

Cuenca, 26 de julio de 2017

Asunto: RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CONSORCIO PLAZOLETA Y ASOCIADOS

Ingeniero
Jose Alfredo Arias Carrillo
Director General de Compras Públicas
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA
En su Despacho.

Dirección de COMPRAS.

26 JUL 2017 *p:14e*

RECIBIDO

De mi consideración:

Adjunto al presente encontrará la Resolución N° SG-085-2017, suscrita por el Sr. Alcalde, Ing. Marcelo Cabrera Palacios, por la cual resuelve, declarar entre otras cosas, terminado anticipada y unilateralmente el contrato signado con el código N° LICO-GADC-14437-2016, de 12 de abril de 2017, protocolizado en la Notaría Cuarta de cantón Cuenca, a cargo del Dr. Patricio Armijos Rodas, el 26 de abril de 2017, para la "REHABILITACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Y VÍAS ADYACIENTES" suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y el CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS.

Adicionalmente, en el numeral SEXTO de la resolución, se dispone que a través de la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, se proceda con la publicación de la Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

En base a estos antecedentes, solicito a Usted se sirva a dar estricto cumplimiento a la referida resolución, en la parte que a la Dirección a su cargo le corresponde.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA
DIRECCION FINANCIERA

27 JUL 2017
17:150
RECIBIDO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUENCA

Mariscal Sucre y Benigno Malo (esq.)
Simón Bolívar y Presidente Borrero (esq.)
Commutador: (07) 2845 499
Cuenca, Ecuador
www.cuenca.gob.ec

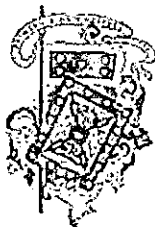
@municipiocuenca
MunicipioCuenca

Oficio Nro. 2582

Cuenca, 26 de julio de 2017

NUT: IMC-2017-60709





**REPUBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA
ALCALDIA DE CUENCA**

**RESOLUCIÓN No. SG-085-2017
MARCELO CABRERA PALACIOS
ALCALDE DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, concordante con la disposición anterior, la norma constitucional contenida en el artículo 239 señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, mientras que el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, mediante la Ley 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 2 instituye lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

Que, la letra f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*.

Que, la letra n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la siguiente: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, con fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó la *“Ordenanza que regula la celebración de contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional”*, cuyo artículo 2, prescribe: *“Los convenios de crédito y todos aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, por sumas que superen el 0.12 del Presupuesto de la Municipalidad de Cuenca del correspondiente Ejercicio Económico, requerirán autorización previa del Concejo Municipal”*.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*.

Que, mediante Registro Oficial, Suplemento 395, de 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras instituciones, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 5 de la misma Ley anterior, determina: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*.

Que, que el proceso de contratación signado con el código LICO-GADC-14437-2016, dio lugar a que se suscriba el 12 de abril de 2017 el contrato para la *“REHABILITACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Y VÍAS ADYACENTES”*.

Que, la Comisión Técnica mediante comunicación de 28 de junio de 2017, informan al señor Alcalde, respecto al proceso LICO-GADC-14437-2016 y manifiestan lo siguiente:

“...Hemos llegado a tener conocimiento que uno de los miembros del Consorcio Plazoleta Asociados, que resultó ganador del proceso licitatorio en referencia, adjudicado y con el que posteriormente se suscribió el contrato para el objeto indicado, concretamente el Ing. Pedro Esteban Argudo Serrano tiene un nexo de parentesco de consanguinidad con el Ing. Guillermo Argudo Vicuña, ex Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Municipales...”

Que, mediante oficio No. AJ-1249-2017 de 30 de junio de 2017, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Cuenca, emite su informe legal relacionado con los antecedentes expuestos por la Comisión Técnica, cuya conclusión expresa:

“...CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto en el presente informe, salvo mejor criterio de su Autoridad:

“...1. Considero que legalmente se ha configurado la inhabilidad establecida en el numeral 4 del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que, por consiguiente, es procedente la terminación unilateral y anticipada del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y en el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, causal que por su naturaleza es distinta

de las demás contenidas en el mismo artículo, por lo tanto no se configura el supuesto determinado en el artículo 98 de la Ley ibídem, según lo analizado.

2. El procedimiento para la terminación unilateral es el establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Conforme lo señala el propio artículo 64 de la Ley ibídem, la terminación unilateral y anticipada del contrato no dará lugar al pago de indemnización alguna al Contratista, a quien el GAD Municipal de Cuenca se abstendrá de realizar cualquier pago a partir de la fecha en que se declare la terminación unilateral, salvo el que resultare de la liquidación que se practicará.

4. Corresponde, por tratarse de un efecto general de la terminación unilateral y anticipada del contrato, al tenor de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 95 de la misma Ley Orgánica, ejecutar las garantías contractuales en los términos indicados en dicha norma, así como establecer el avance físico de las obras.

5. La terminación unilateral y anticipada del contrato no obsta el derecho del GAD Municipal de Cuenca, de reclamar al Contratista la indemnización de daños y perjuicios al tenor del penúltimo párrafo del artículo 95 de la misma Ley Orgánica, ni tampoco para, observando el debido proceso, establecer las responsabilidades señaladas en el último párrafo del artículo 64 y en el artículo 99 de la Ley ibídem.

De resolver su Autoridad proceder con la terminación unilateral y anticipada del contrato, la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal de Cuenca deberá proceder con el trámite de ley, de la misma manera en que ha intervenido y elaborado las diferentes resoluciones necesarias a lo largo del procedimiento de contratación...".

Que, de acuerdo con el informe estado de avance económico que se acompaña al oficio No. DFISC-1489-2017 de 4 de julio de 2017, el Administrador del Contrato y Fiscalizador Temporal, en lo fundamental señalan los antecedentes para no haberse iniciado la obra y presentan como informe económico lo siguiente:

MONTO DEL CONTRATO		1.372.596,77
ANTICIPO		549.038,70

	P. UNITARIO	CANT.	TOTAL
VALORES EJECUTADOS RUBROS	126,83	3	380,49
SUBTOTAL			380,49
DESCUENTO IMP. RENTA (1%)			3,80490
TOTAL			376,6851
LIQUIDACIÓN			548.662,01

Que, el señor Alcalde de Cuenca, mediante Oficio No. 2318 de 4 de julio de 2017, dirigido al Ingeniero Pablo Alejandro Larriva Coronel, Representante Legal del Consorcio Plazoleta Asociados, sobre la base de los informes técnico y económico y del pronunciamiento jurídico, notificó:

- "...(...) con fundamento en la cláusula duodécima de contrato con código LICO-GADC-14437-2016 numeral 12.2 literal d); y, artículos 64, 9 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 110 del Reglamento General de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, cumpro con notificar al contratista Consorcio Plazoleta Asociados LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTO DE PROCEDER A DAR POR TERMINADO E FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA EL CONTRATO MATERIA DEL PRESENTE.

Por expresa disposición legal (artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) se le concede el término de 10 días para que el Consorcio Plazoleta que usted representa y sus integrantes se pronuncien en torno a la inhabilidad referida.

Para los fines previstos en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a notificar con el presente oficio a la institución emisora de las garantías presentadas por el Consorcio Plazoleta San Francisco para respaldar el Fiel Cumplimiento del Contrato, así como el Bueno Uso del Anticipo, esto es, la compañía de Seguros Confianza S.A.

Adjunto sírvase encontrar copias certificadas del informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad Contratante y del Contratista, y el informe legal contenido en el oficio No. AJ-1249-2017...”.

De acuerdo con la razón sentada por el Secretario del Concejo Cantonal, la notificación se cumplió el día 4 de julio de 2017, a las 17h45, en el interior del despacho de la Secretaria General del GAD Municipal de Cuenca, en la persona del Ing. Pablo Alejandro Larriva Coronel, representante Legal del Consorcio Plazoleta Asociados.

Que, mediante oficio No. 2330 de 5 de julio de 2017, el Secretario del Concejo Cantonal, notifica al Gerente de Seguros Confianza, la decisión de dar por terminado, unilateral y anticipadamente, el contrato Rehabilitación Urbano Arquitectónica de la Plaza San Francisco y vías adyacentes, suscrito con el Consorcio Plazoleta y Asociados.

Que, el Consorcio Plazoleta Asociados a través de su representante legal Ing. Pablo Alejandro Larriva Coronel, mediante comunicación de 12 de julio de 2017, dirigida al Ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde del cantón Cuenca; documento ingresado el 14 de julio de 2017 a las 17H06 con el trámite No. 24816-2017, manifiesta en relación a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

*“ Del contenido de las condiciones generales de la póliza para GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en forma clara se desprende cuáles son las causas para que proceda la ejecución de dicha garantía, así:
Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajere el contratista a favor de terceros provenientes de dicho contrato.*

Art. 8.- El reclamo de la entidad asegurada por medio de este seguro deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato....

Art. 15.- para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad asegurada que declare el incumplimiento del contrato, o la mora del contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor

requerido para satisfacer obligaciones del contratista frente a terceros. La indemnización al que da derecho este seguro podrá ser cobrado únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasional.

Art. 16.- La compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada esta responderá ante la compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinente.

Señor Alcalde, como se colige, con absoluta claridad, no procede la ejecución de la garantía de FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO...”.

Que, mediante oficio de fecha 18 de Julio de 2017, dentro del término legal, el señor ingeniero Pablo Larriva Coronel, Procurador Común del CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS, manifiesta y solicita: *“ Los adoquines de diferentes formatos y los bolardos de piedra fueron adquiridos usando parte del anticipo dado, los mismos que corresponden por su tamaño, materialidad y especificaciones técnicas al diseño de la plaza San Francisco.*

Por lo que proponemos que el anticipo se liquide recibiendo estos materiales como parte del pago de la devolución económica del mismo, según los detalles que se adjuntan y que fueron realizados en base al costo propuesto, realizando la desagregación de los materiales correspondiente más costos indirectos presentados y aceptados como documentación contractual “.

Que, la citada petición es improcedente y no conveniente para los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, entre otras razones, por cuanto en el informe de estado de la obra “REHABILITACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Y VÍAS ADYACENTES” que presentan conjuntamente el Administrador del contrato, Arq. Ismael Mendieta, y el Fiscalizador Temporal, Arq. Diego Jiménez, adjunto al Oficio Nro. DFISC-1489-2017, nada informan sobre alguna autorización para que el Contratista haya procedido a adquirir o solicitar la elaboración de los adoquines de diferentes formatos y los bolardos de piedra.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 94, establece que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley*

Que, el anticipo contractual entregado al Consorcio Plazoleta Asociados, no ha sido amortizado ni devengado conforme lo señalan el Administrador del Contrato y Fiscalizador Temporal en su informe en consideración a no contar con el área libre para iniciar la ejecución de las obras de Rehabilitación en la Plaza, no se puede autorizar el inicio de obra hasta el 15 de julio 2017. Informe anexo al oficio DFISC-1489-2017 de 4 de julio de 2017, dirigido al Director General de Compras Públicas y Director General de Áreas Históricas y patrimoniales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les

fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el Contrato LICO-GADC-14437-2016, de 12 de abril de 2017 para la “REHABILITACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Y VÍAS ADYACENTES”, en la Cláusula Duodécima numeral 12.2, literal d) estipula: El contrato termina: “(...) d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta-Presentación y compromiso; en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del Contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que me confiere la letras a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 5; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 146 de su Reglamento General; sobre la base de lo expuesto; y, de la documentación anexa que sustenta la terminación del contrato,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado anticipada y unilateralmente el Contrato signado con código No. LICO-GADC-14437-2016, de 12 de abril de 2017, protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Cuenca, a cargo del Dr. Patricio Armijos Rodas, el 26 de abril de 2017, para la "REHABILITACIÓN URBANO ARQUITECTÓNICA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Y VÍAS ADYACENTES" suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y el CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS, en virtud de que el Contratista ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 5, del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no habiendo demostrado en la comunicación de 12 de julio de 2017 que aquello no sea así, habiéndose limitado a pedir que no se exija la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en consecuencia está demostrada la existencia de dicha causal para proceder con los terminación anticipada y unilateral del contrato.

SEGUNDO: Conforme el informe técnico y el informe económico, presentado por el Administrador del Contrato y Fiscalizador Temporal, que forma parte integrante y que conjuntamente con esta Resolución se notifica al CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS, se establece:

- a) Como liquidación financiera y contable se determina a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca el valor total del anticipo entregado por Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos 01/100 dólares de los EEUU de América (U.S.\$ 548.662,01)

TERCERO: Al no tratarse de una terminación anticipada y unilateral de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, dado que, la causa para dar por terminado el contrato es la establecida en el artículo 94 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede ejecutar la garantía rendida por el CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca para asegurar el fiel cumplimiento del contrato con código LICO-GADC-14437-2016

CUARTO: Disponer que el CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 95, inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, artículo 146, inciso cuarto del Reglamento a dicha Ley, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, el valor adeudado de Quinientos


cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos 01/100 dólares de los EEUU de América (U.S.\$ 548.662,01), que corresponde al monto no amortizado ni devengado del anticipo contractual

QUINTO: Notificar con la presente Resolución al CONSORCIO PLAZOLETA ASOCIADOS, representada por el Ingeniero Pablo Alejandro Larriva Coronel, en la siguiente dirección en la ciudad de Cuenca: Calle Fernan Caballero sin número y subida a Icto Cruz, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Concejo Cantonal.

SEXTO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponer, a través de la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, procedase con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

SEPTIMO: En lo que se refiere al tema relacionado con la declaratoria de contratista incumplido y al registro de incumplimientos, estese a lo señalado al respecto en el informe del señor Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Cuenca, constante en el oficio AJ-1249-2017 del 30 de Junio del 2017.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, el día veinte y cinco de Julio de dos mil diecisiete.



Ing. Marcelo Cabrera Palacios
ALCALDE DE CUENCA

AK

ESPACOS FINANC

En la ciudad de Cuenca, el día 25 de julio de 2017, a las 17H50, en el interior del despacho de la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Cuenca, ubicado en el edificio de la Alcaldía de Cuenca, situado en la intersección de las calles Simón Bolívar y Presidente Borrero, segundo piso, NOTIFIQUÉ en persona, al Ing. Pablo Alejandro Larriva Coronel, Representante Legal del Consorcio Plazoleta Asociados, con el siguiente documento: la Resolución N° SG-085-2017 de fecha 25 de julio del 2017 suscrita por el señor Alcalde de Cuenca, Ing. Marcelo Cabrera Palacios.

Para constancia, firma el notificado Ing. Pablo Alejandro Larriva Coronel.



ING. PABLO LARRIVA CORONEL



DR. FERNANDO ARTEAGA TAMARIZ

SECRETARIO GENERAL